

GLORIA MATILDE FERNÁNDEZ OSPINA

VIABILIDAD DE APLICAR LA LEY 1581 DE 2012 “POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” (HABEAS DATA), EN LOS CONTRATOS ESTATALES Y EN CONSECUENCIA EN LA INFORMACIÓN, RECOLECTADA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES DE LOS PROYECTOS E INICIATIVAS DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES, PROMOVIDOS POR EL FONTIC: PROYECTO ESPECÍFICO - PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

MAESTRÍA EN DERECHO INFORMÁTICO Y DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Bogotá, D.C., Colombia

2019

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO INFORMATICO Y DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Rector: Dr. Juan Carlos Henao Pérez

Secretaría General: Dra. Martha Hinestroza Rey

Director Departamento: Dra. Teresa Vargas Osorno

Director Tesis: Dr. Francisco Santamaria Ramos

Presidente de tesis: Dra. Teresa Vargas Osorno

Examinadores: Dr. Emilio Suñe
Dra. Sol Beatriz Calle

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. METODO	1
2. OBJETIVO GENERAL	2
3. RESUMEN.....	3
4. INTRODUCCIÓN	6
5. APLICACIÓN DE LA LEY 1581 de 2012 EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES	11
6. LINEAMIENTOS LEY 1581 DE 2012 LEY HABEAS DATA	15
7. INTERVENTORÍAS AL CONTRATO DE APORTE 437 DE 2011 – PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA	29
6.1 Convenio Interadministrativo No. 543 de 2012	29
6.2 Contrato de interventoría No. 1034 de 2012 Consorcio Fibra 2012	29
8. OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1034 DE 2012.....	34
8.1 Estudio de impacto del proyecto nacional de fibra óptica	34
8.2 Medición del nivel de satisfacción del usuario	38
8.3 Estudio de resultados y efectos sociales.....	39
9. METODOLOGÍAS Y ENCUESTAS UTILIZADAS POR LA INTERVENTORIA.....	40
9.1 Estudio de impacto	40
9.2 Medición del nivel de satisfacción del usuario	42
9.3 Estudio de resultados y efectos sociales.....	45
10. CONCLUSIONES.....	46
10.1 ¿Qué puede hacer el estado con los datos recolectados?	46
10.2 ¿Por ser públicos se legitima su uso para construcción de perfiles?.....	46
10.3 ¿Es una excepción la aplicación de la ley 1581 en los contratos estatales?.....	46

10.4 ¿Cómo serán recolectados y tratados los datos personales de las personas usuarios - beneficiarios en los proyectos de telecomunicaciones sociales?	46
10.4.1 <i>Estudio de impacto</i>	47
10.4.2 <i>Medición del nivel de satisfacción del usuario</i>	48
10.4.3 <i>Estudio de resultados y efectos sociales</i>	54
10.5. ¿Cómo serán utilizados, recolectados y tratados los datos personales de las personas que realizan o ejecutan las diferentes fases que componen los Proyectos e Iniciativas de Telecomunicaciones Sociales?.....	55
10.6 ¿Cómo serán tramitadas las solicitudes de los diferentes órganos de control, respecto de información referida al proyecto de telecomunicaciones sociales, que contenga como datos personales?.....	55
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	59

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Metodología de estudio de impacto.....	59
Anexo B. Cuestionarios a empresas de telecomunicaciones	59
Anexo C. Metodología de medición del nivel de satisfacción del usuario.....	59
Anexo D. Cuestionarios nivel de satisfacción del usuario.....	60
Anexo E. Metodología de estudio de resultados y efectos sociales.....	60

1. METODO

En la presente monografía se emplearon diferentes métodos investigativos, entre los que pueden destacarse el Inductivo, consiste en el análisis de una porción de un todo; es decir, de los hechos particulares a una conclusión general; el analítico, toda vez que, consistió en la descomposición de un todo en sus elementos, para estudiarlos en forma separada, así como las relaciones que los une; el crítico y el conceptual; utilizando la técnica de Análisis de Contenido, toda vez que, con base en la revisión de la información, se evidenciaron las diferentes partes que la conforman y así se pudo extraer la información predominante de la información objeto de la presente monografía, para ello, fue necesario recurrir a fuentes de carácter documental, legal y a obras de consulta o referencia, donde se analizaron documentos relacionados con la temática a fin de realizar sobre ellos el respectivo análisis crítico. Así mismo, se logró concatenar todas las fuentes de información empleadas para obtener los resultados aquí plasmados.

2. OBJETIVO GENERAL

Identificar si es viable la aplicación de la Ley 1581 de 2012 (Congreso de Colombia, 2012), “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” (habeas data), en los contratos estatales y en caso de ser viable, revisar y comparar la información, recolectada en la ejecución de las obligaciones sociales, de los Proyectos e Iniciativas de Telecomunicaciones Sociales, promovidos por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -FONTIC, permitiendo a su Supervisión determinar si existen aspectos a mejorar en el proceso de recolección, acceso, uso y divulgación de información asociada a los datos personales de los diferentes actores que intervienen (usuarios – beneficiarios), específicamente, en el Proyecto Nacional de Fibra Óptica, desarrollado a través del Contrato de Aporte No. 437 de 2011 y su Contrato de Interventoría, con el propósito de que la Supervisión antes citada desarrolle planes de mejora, en caso de ser necesario, en aras de seguir construyendo un Estado más eficiente, más transparente y más participativo gracias a las TIC, vinculando de manera directa TIC para Servicios, TIC para Gobierno Abierto y TIC para Gestión, encaminado a la protección de los datos personales respecto a su recolección, acceso, uso y divulgación.

3. RESUMEN

Por medio de la presente monografía, se realiza una explicación breve de la iniciativa que impulso el Gobierno Nacional en el año 2011, la cual consiste en desarrollar el Proyecto Nacional de Fibra Óptica (PNFO), a través, por un lado el Contrato de Aporte No. 437 de 2011 (FONTIC, 2011) suscrito entre el FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (FONDOTIC) y la UNIÓN TEMPORAL FIBRA ÓPTICA COLOMBIA (UTFO), contrato que tiene como objeto, en los términos de su cláusula primera: “(...) *la prestación a terceros de los Servicios (tal y como están definidos) en al menos setecientos cincuenta y tres (753) municipios y 2000 instituciones públicas definidos contractualmente, para lo cual el FONDO TIC aportará unos Recursos de Fomento y el Contratista desarrollará para sí una red de fibra óptica, la operará y mantendrá y asumirá la gestión de los Servicios en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato*”, y por el otro lado el Contrato de Interventoría No. 1034 de 2012, cuyo objeto es *INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, INCLUYENDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES*”, (FONDO TIC, 2012) el cual desarrolla obligaciones de carácter social, a través de la realización de encuestas presenciales, virtuales o telefónicas, con el objetivo de medir el impacto y resultados del PNFO, identificando si la Gerencia - Supervisión del proyecto en mención, requiere o no, implementar planes de mejora, en el proceso de recolección, acceso, uso y divulgación de información asociada a los datos personales de los que intervienen (usuarios – beneficiarios) en la ejecución del Proyecto, teniendo como base los lineamientos y parámetros de la Ley 1581 de 2012 (Congreso de Colombia, 2012)¹ “Habeas Data”.

Los contratos antes referidos son el resultado de los procesos de selección objetiva pública, reglados por la ley 80 de 1993, modificaciones y decretos reglamentarios.

¹ “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”

Pues bien, entre los principios rectores de Contratación Estatal, se encuentran el de publicidad y transparencia, que consiste en *“permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público”* (Sentencia C-711, 2012). Por su parte la ley 1581 de 2012 (Congreso de la Republica, 2014), desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; es decir, el derecho a la intimidad. A su vez la Ley 1712 de 2014 (Congreso de la República, 2014) *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, en cuanto a que *regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, es decir, derecho fundamental de acceso a la información*. Esta ley ha sido considerada el límite a la Ley 1581 de 2012.

La aplicación de las leyes anteriores en la ejecución de los contratos estatales por medio de los cuales se desarrollan las iniciativas o proyectos de telecomunicaciones sociales llegaría a que se presentara un conflicto entre el derecho fundamental de la intimidad y el derecho fundamental a acceder a la información que poseen las entidades estatales, porque la información recolectada podría llegarse a considerar en su totalidad como pública y ser conocida por quien la requiera.

Teniendo en cuenta el resultado de la revisión y análisis de la información recolectada en la ejecución de los Contratos en comento y en atención a los parámetros señalados en la Ley 1581 de 2012, en lo que respecta a las obligaciones sociales, se sugiere que en el proceso de recolección, acceso, uso y divulgación de la información que contiene datos personales, se utilicen formatos de encuestas en los que se incluyan los parámetros dados por la referida ley para que sean implementados en los Proyectos e Iniciativas de Telecomunicaciones Sociales que sean desarrollados por parte del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC) o del FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA

INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (FONDOTIC O FONTIC), en aras de continuar construyendo un Estado eficiente, transparente y participativo gracias a las TIC, vinculando de manera directa TIC para Servicios, TIC para Gobierno Abierto y TIC para Gestión, encaminado a la protección de los datos personales respecto a su recolección, acceso, uso y divulgación. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de intimidad y habeas data de quienes suministran los datos.

4. INTRODUCCIÓN

El artículo 365 de la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, conforme lo disponen los artículos 1 y 2 de la Carta Fundamental y, en consecuencia, le corresponde el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Conforme al mandato constitucional desde el año 1998 el Gobierno Nacional a través del Programa Compartel (Hoy Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) ha implementado diferentes Proyectos de Telecomunicaciones Sociales en busca de cerrar la brecha digital, entendida esta, como distancia que existente entre los diferentes grupos sociales respecto al acceso, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, en nuestro país y así brindar igualdad de oportunidades a las diferentes regiones del país, independientemente de las condiciones económicas, sociales o geográficas, con un alto grado de competitividad ya que se permite a que más población tenga acceso, use y aproveche las TIC generando un desarrollo tanto personal como profesional de todas las personas que integran la sociedad colombiana y a su vez un mejor posicionamiento del país a nivel internacional frente al desarrollo de las TIC.

Lo anterior, se ha ejecutado conforme a lo establecido en las políticas públicas que han regido al sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en consecuencia, la Ley 1341 de 2009 (Congreso de la República de Colombia, 2009) definió que el Estado debe facilitar el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

Dentro de los principios orientadores, que contempla la Ley 1341 de 2009, se destaca el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos, asunto que el Estado debe fomentar con el ánimo de generar competencia, calidad y

eficiencia, en beneficio de los usuarios, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1341 de 2009, dicha Ley “se interpretará en la forma que mejor garantice el desarrollo de los principios orientadores establecidos en la misma, con énfasis en la promoción y garantía de la libre y leal competencia y la protección de los derechos de los usuarios”.

El cierre de la brecha digital se ha venido obtenido con la ejecución de los diferentes Planes de Gobierno, los cuales han apuntado a impulsar el desarrollo de cada una de las regiones que integran nuestro país Colombia, y es por ello que, de manera conjunta con las políticas de desarrollo interno, Colombia en el año 2000 suscribió la “*Declaración del milenio*” (UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, s.f.) y adquirió compromisos internacionales en el marco de la Cumbre de la Sociedad de la Información, siendo algunos de los compromisos la necesidad de:

“desarrollar infraestructura de la información y las comunicaciones, acceso a la información y al conocimiento, creación de capacidades para el uso y apropiación de TIC, fomento de confianza y seguridad en la utilización de estas tecnologías y promoción de un entorno propicio para las mismas...” (Medina, Martinez, Salcedo, & Cárenas, 2012).

El mencionado compromiso marca la línea en los diferentes Planes Nacionales TIC, y en consecuencia desde el Plan de Gobierno de 2008 Plan Nacional de TIC 2008-2019 (COLOMBIA, 2008) Plan Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 2008 -2019 (PNTIC) (Rodriguez), y los Planes Nacionales de los periodos 2010-2014; 2014-2018 (Plan VIVE DIGITAL), liderados y ejecutados por el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC) y FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (FONDOTIC), ha ejecuta y desarrollado Proyectos e Iniciativas de Telecomunicaciones Sociales, apuntando a un mismo fin al cierre definitivo de la brecha digital en Colombia, garantizando a cada uno de los

ciudadanos el acceso a las TIC y así lograr un mejor desarrollo tanto personal como profesional, impulsando la economía de cada uno de los colombianos lo que arroja como resultado una mejor economía a nivel nacional, dejando atrás el analfabetismo digital.

En tal sentido, a través de la adjudicación de procesos de selección objetiva, se suscriben Contratos de Aporte, entre el FONDO TIC y particulares, cuya columna vertebral se extrae del Libro 3, Capítulo 4 y del artículo 1550 del Código Civil, es el medio para instrumentar la forma en que un operador debe atender actividades cuya realización se le exige, por virtud de una asignación de recursos que recibe de la entidad contratante, así mismo se suscriben Contratos de Interventoría y teniendo en cuenta la naturaleza, de la otra parte, se suscriben Contratos Interadministrativos de Aporte o Convenios interadministrativos.

En consecuencia, en la vigencia 2011, el FONDOTIC, realizó la estructuración del **PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA (PNFO)** (FONDO TIC, 2011), a través de la Licitación pública No. 002 de 2011, obteniendo como resultado la suscripción del Contrato de Aporte No. 437 de 2011 con la Unión Temporal Fibra Óptica Colombia (integrada por TV AZTECA S.A.B DE CV y TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.), cuyo objeto, en los términos de su cláusula primera, comprende:

“(…) la prestación a terceros de los Servicios (tal y como están definidos) en al menos setecientos cincuenta y tres (753) municipios y 2000 instituciones públicas definidos contractualmente, para lo cual el FONDO TIC aportará unos Recursos de Fomento y el Contratista desarrollará para sí una red de fibra óptica, la operará y mantendrá y asumirá la gestión de los Servicios en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato”. (Fondo TIC, 2011).

Contrato de Aporte que ha sido objeto de modificaciones, entre las cuales una de ellas se realizó en la vigencia 2013, con el fin de incluir 35 municipios más, teniendo en total 788 municipios a ser beneficiados con la red de transporte de fibra óptica y 2.000 instituciones públicas.

En el Contrato de Aporte se prevén tres fases sucesivas de ejecución, para el PNFO, respecto de los cinco (5) Grupos de municipios, en un horizonte de 17.6 años, es decir, será de diecisiete (17) años, siete (7) meses y trece (13) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Aporte, la cual se suscribió el 11 de diciembre de 2011, a saber:

- Fase 1 - Planeación: En la cual se realizó la entrega del documento general de planeación del proyecto y los siguientes documentos para cada uno de los cinco grupos entre los que se dividió la totalidad de municipios a beneficiar: Informe Detallado de Ingeniería y Operación, Plan de Instalación y Puesta en Servicio, Plan de Mantenimiento y Plan de Gestión Ambiental.
- Fase 2 - Instalación y Puesta en Servicio: En la cual se realiza la instalación y puesta en servicio de la infraestructura de telecomunicaciones y de la conectividad a las instituciones públicas.
- Fase 3 – Operación: En la cual se realiza la operación de la red desplegada por 15 años, y la prestación del servicio de Internet en 2.000 instituciones públicas por 2 años. (FONTIC, 2011).

Los cinco (5) Grupos de municipios se encuentran conformados por los 788 municipios, de la siguiente manera:

GRUPO	No. MUNICIPIOS
1	226
2	226
3	151
4	150
De 35	35

Con corte a diciembre de 2018, La fase de Operación se encuentra en marcha para 786 de los 788 municipios que hacen parte del Proyecto Nacional de Fibra Óptica; así mismo, se han instalado y puesto en servicio 1998 instituciones públicas de las 2.000 objeto del Contrato de Aporte, de las cuales algunas instituciones públicas han terminado el periodo de operación. A este universo se suma el seguimiento operativo de las dos (2) instituciones públicas (asociadas a los municipios de La Primavera y Santa Rosalía en el departamento del Vichada, pertenecientes al Grupo 4 de municipios) que actualmente son atendidas a través de solución temporal satelital, toda vez que los municipios La Primavera y Santa Rosalía (Vichada), se encuentra suspendida la etapa de instalación y puesta en servicio, debido a circunstancias extraordinarias que no han sido imputables al operador, lo que ha obligado a la Unión Temporal Fibra Óptica Colombia a proveer una solución temporal a través de tecnología satelital, como se evidencia en el Acta de suspensión No. 28 debidamente publicada en el SECOP (FONTIC, 2011).

Tanto en el Contrato de Aporte No. 437 de 2011 como en su Anexo Técnico (FONTIC, 2011), se describen obligaciones de carácter técnico, jurídico, financiero, contable, administrativo, ambiental y social en cabeza del operador, Unión Temporal Fibra Óptica Colombia, cuya revisión, control y seguimiento tanto a su ejecución como a su cumplimiento está a cargo de la firma que desarrolla las actividades de interventoría.

La Interventoría debe realizar, todas sus obligaciones y actividades con sujeción a la norma, y de cara a sus Obligaciones de Carácter Social, las cuales serán desarrolladas más adelante en la presente monografía, debe tener observancia a los lineamientos descritos y señalados en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y demás normas que la complementen, en caso de que la mencionada ley llegase a ser aplicable a los mencionados contratos estatales.

5. APLICACIÓN DE LA LEY 1581 de 2012 EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES

La Constitución Política en su artículo 209 señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es así como las Iniciativas o Proyectos de Telecomunicaciones Sociales las ejecuta el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fondo TIC) o MINTIC, a través de la adjudicación de los procesos de selección objetiva, que se enmarcan a los preceptos de la ley 80 de 1993 , modificaciones y decretos reglamentarios, obteniendo como resultado la suscripción de Contratos Estatales que se denominan según el objeto a desarrollar y sus partes contractuales en Contratos de Aporte, Contratos Interadministrativos de Aporte o Contratos de Interventoría.

Es así como en virtud de los artículos 13, 32 y 44 de la Ley 80 de 1993 el legislador facultó a las Entidades Estatales para que, con el objeto de alcanzar los fines estatales, puedan suscribir contratos derivados del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Igualmente, en el marco de contratos estatales, se les aplican todos y cada uno de los principios de la contratación estatal señalados en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el principio de publicidad y transparencia, lo cual es concordante con los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala respecto del principio de publicidad que:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma...”

Así mismo, se debe mencionar que la ley 1712 de 2014, (Congreso de la Republica, 2014), *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto “...regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”* , y señala que en *“ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.”*, indicando en el artículo 5° que entre los sujetos obligados, están entre otros, las entidades públicas.

No obstante, la misma normativa establece excepciones al acceso de la información, que corresponden a: (i) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, (ii) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y (iii) los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Conforme a la excepción relacionada con el derecho de toda persona a la intimidad el artículo 15 de la Constitución Política establece que:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho

a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.”

Por consiguiente, se desarrolló a través de la Ley 1581 de 2012 el derecho constitucional a la intimidad que tienen todas las personas que de conforme con el artículo 15 de la Constitución Política, les permite a los ciudadanos tener derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. La referida ley señala los principios y lineamientos que se deben “aplicar a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada”, siendo entre otros principios de finalidad, libertad, legalidad en materia de tratamiento de datos, tratamiento de datos personales, transparencia, de acceso y circulación restringida y confidencialidad.

A su turno el Decreto 1377 de 2013 (Colombia, Régimen legal de Bogotá, 2013)“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, señala como debe realizarse la recolección de los datos personales, indicando para ello que: “ *En desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del Titular A solicitud de la Superintendencia de Industria y Comercio, los Responsables deberán proveer una descripción de los procedimientos usados para la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de información, como también la descripción de las finalidades para las cuales la información es recolectada y una explicación sobre la necesidad de recolectar los datos en cada caso. No se*

podrán utilizar medios engañosos o fraudulentos para recolectar y realizar Tratamiento de datos personales.”

Por ende, a los contratos estatales, que suscribe el Fondo de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, por medio de los cuales se desarrollan las iniciativas o proyectos de telecomunicaciones sociales, si bien se les aplica el principio de publicidad también son objeto de aplicación de los lineamientos descritos en la ley 1581 de 2012, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que intervienen en la ejecución de las obligaciones de los mencionados contratos, tanto su derecho de intimidad como el derecho al habeas data - derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos, toda vez que son derechos autónomos e independientes.

Así mismo, la información pública, parte de un criterio subjetivo, es pública por el sujeto que la trata, es decir, una entidad pública. Aquí vale la pena aclarar que el dato público no existe por sí solo, esto es importante aclararlo porque siempre es un dato personal, que se le da la calidad de tal, cuando se publican bien sea los datos personales o la base de datos con vocación pública.

6. LINEAMIENTOS LEY 1581 DE 2012 LEY HABEAS DATA

La Ley 1581 de 2012, tiene influencia del régimen europeo y replica sus estándares, en tal sentido, en Colombia se está de cara a una norma global que eleva a rango legal muchas circunstancias y hechos que están directamente relacionados con los datos personales, y es por ello que conforme a lo señalado en su artículo 1 tiene por objeto de:

“...desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.” (Congreso de Colombia, 2012),

En consecuencia, se hace necesario tener claro los siguientes conceptos:

1. Titular Del Dato

El literal f) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 definió el término “*Titular*” como: “*Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.*”

El titular del dato es el dueño de la información, es la persona a la que se refiere el dato. Es importante señalar que, cuando se anonimizan los datos y se obtienen estadísticas las cuales no identifican e individualizan personas se está frente a información resultante de carácter empresarial.

Se obtienen datos de los grupos de interés, en el caso bajo estudio, los datos se obtienen de los beneficiarios - usuarios, y demás personas naturales que intervienen de una u otra manera en el Proyecto Nacional de Fibra Óptica, a través de la ejecución del Contrato de Aporte No. 437 de 2011, y Contrato de Interventoría 1034 de 2012.

2. Usuario

En la ley 1581 de 2012 no hay definición de usuario, el usuario del dato conforme a lo señalado en la mencionada ley es el Estado y se le reconoce esta calidad trayendo lo que se indica del habeas data financiera, los demás usuarios del dato se deben comportar como responsables en el tratamiento del dato.

Para efectos de la presente monografía, se hace distinción entre dos tipos de usuarios, el referido en el presente numeral corresponde al usuario de los datos recolectados, que es el Estado, es decir, los datos que se recolectan en el marco del proyecto de telecomunicaciones sociales, a través de las encuestas, que son utilizados por el MINTIC. Y el segundo tipo de usuario, para efectos del PNFO, es el usuario – beneficiario del Contrato de Aporte 437 de 2011, quienes son las personas que se encuestan.

3. Autorizaciones

El literal a) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 definió el término “*Autorización*” como: “*Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.*”

Conforme el principio rector de LIBERTAD, señalado en el literal c) del artículo 4 de la ley 1581 de 2012, el tratamiento de datos personales solo puede darse con el consentimiento cuando es por:

- La manifestación previa expresa e informada del Titular
- Mandato de legal o judicial
- Desarrollo o ejecución de un contrato – acuerdo

El artículo 5° del decreto 1377 de 2013 (Colombia, 2013) señala, respecto de la Autorización que:

“El Responsable del Tratamiento deberá adoptar procedimientos para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados así como todas las finalidades específicas del Tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.

Los datos personales que se encuentren en fuentes de acceso público, con independencia del medio por el cual se tenga acceso, entendiéndose por tales aquellos datos o bases de datos que se encuentren a disposición del público, pueden ser tratados por cualquier persona siempre y cuando, por su naturaleza, sean datos públicos...”

A su turno el artículo 7 del decreto 1377 de 2013 indica en cuanto al “Modo de obtener la autorización” que:

“Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1581 de 2012, los Responsables del Tratamiento de datos personales establecerán mecanismos para obtener la autorización de los titulares o de quien se encuentre legitimado de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente decreto, que garanticen su consulta. Estos mecanismos podrán ser predeterminados a través de medios técnicos que faciliten al Titular su manifestación automatizada. Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste (i) por escrito, (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.”

Igualmente, el artículo 8 del decreto 1377 de 2013 describe en cuanto a la “Prueba de la autorización” que: *“Los Responsables deberán conservar prueba de la autorización otorgada por los Titulares de datos personales para el Tratamiento de los mismos.”*

Respecto de la “Revocatoria de la autorización y/o supresión del dato” el artículo 9 del decreto 1377 de 2013, señala que:

“Los Titulares podrán en todo momento solicitar al responsable o encargado la supresión de sus datos personales y/o revocar la autorización otorgada para el Tratamiento de los mismos, mediante la presentación de un reclamo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012.

La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el Titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

El responsable y el encargado deben poner a disposición del Titular mecanismos gratuitos y de fácil acceso para presentar la solicitud de supresión de datos o la revocatoria de la autorización otorgada.

Si vencido el término legal respectivo, el responsable y/o el encargado, según fuera el caso, no hubieran eliminado los datos personales, el Titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización y/o la supresión de los datos personales. Para estos efectos se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 de la Ley 1581 de 2012.”

4. Base de datos

El literal b) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 definió el término “*Base de datos*” como: “*Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento*”.

5. Encargado del tratamiento

El literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 definió el término:

“Encargado del Tratamiento” como: “Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.”

6. Responsable del Tratamiento

El literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 definió el término “*Responsable del Tratamiento*” como: “*Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos*”.

7. Tratamiento

El literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 definió el término “*Tratamiento*” como: “*Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.*”

8. Limitaciones temporales al tratamiento de los datos personales

El artículo 11 del Decreto 1377 de 2013 frente a las “*limitaciones temporales al Tratamiento de los datos personales*” indica que:

“Los Responsables y Encargados del Tratamiento solo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justificaron el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, el Responsable y el Encargado deberán proceder a la supresión de los datos personales en su posesión. No obstante, lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.

Los responsables y encargados del tratamiento deberán documentar los procedimientos para el Tratamiento, conservación y supresión de los datos personales de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.”

9. Políticas de tratamiento de la información

El artículo 13 del Decreto 1377 de 2013 indica que:

“Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.

Las políticas de Tratamiento de la información deberán constar en medio físicas o electrónicas, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los Titulares. Dichas políticas deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombre o razón social, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del Responsable.
2. Tratamiento al cual serán sometidos los datos y finalidad del mismo cuando esta no se haya informado mediante el aviso de privacidad.
3. Derechos que le asisten como Titular.
4. Persona o área responsable de la atención de peticiones, consultas y reclamos ante la cual el titular de la información puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorización.
5. Procedimiento para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información y revocar la autorización.
6. Fecha de entrada en vigencia de la política de tratamiento de la información y período de vigencia de la base de datos.

Cualquier cambio sustancial en las políticas de tratamiento, en los términos descritos en el artículo 5° del presente decreto, deberá ser comunicado oportunamente a los titulares de los datos personales de una manera eficiente, antes de implementar las nuevas políticas.”

10. Aviso de privacidad

El numeral 1) del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013 (Colombia, 2013), definió el término “*Aviso de privacidad*” como:

“Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales.”

Igualmente, el artículo 14 del Decreto 1377 de 2013 señala que:

“En los casos en los que no sea posible poner a disposición del Titular las políticas de tratamiento de la información, los responsables deberán informar por medio de un aviso de privacidad al titular sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a las mismas, de manera oportuna y en todo caso a más tardar al momento de la recolección de los datos personales.”

A su turno el artículo 15 del Decreto 1377 de 2013, indica el “Contenido mínimo del Aviso de Privacidad” señalando que este debe contener como mínimo lo siguiente:

“1. Nombre o razón social y datos de contacto del responsable del tratamiento.

2. El Tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.

3. Los derechos que le asisten al titular.
4. Los mecanismos dispuestos por el responsable para que el titular conozca la política de Tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella o en el Aviso de Privacidad correspondiente. En todos los casos, debe informar al Titular cómo acceder o consultar la política de Tratamiento de información.

No obstante lo anterior, cuando se recolecten datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que versen sobre este tipo de datos.

En todo caso, la divulgación del Aviso de Privacidad no eximirá al Responsable de la obligación de dar a conocer a los titulares la política de tratamiento de la información, de conformidad con lo establecido en este decreto.”

Así mismo, el artículo 16 del Decreto 1377 de 2013, señala el “Deber de acreditar puesta a disposición del aviso de privacidad y las políticas de Tratamiento de la información.” Indicando que:

“Los Responsables deberán conservar el modelo del Aviso de Privacidad que utilicen para cumplir con el deber que tienen de dar a conocer a los Titulares la existencia de políticas del tratamiento de la información y la forma de acceder a las mismas, mientras se traten datos personales conforme al mismo y perduren las obligaciones que de este se deriven. Para el almacenamiento del modelo, el Responsable podrá emplear medios informáticos, electrónicos o cualquier otra tecnología que garantice el cumplimiento de lo previsto en la Ley 527 de 1999”.

De otra parte, el artículo 17 del Decreto 1377 de 2013, respecto de los “Medios de difusión del aviso de privacidad y de las políticas de tratamiento de la información” indica que:

“Para la difusión del aviso de privacidad y de la política de tratamiento de la información, el responsable podrá valerse de documentos, formatos electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular”.

En cuanto a los “Procedimientos para el adecuado tratamiento de los datos personales” el artículo 18 del Decreto 1377 de 2013, señala que:

“Los procedimientos de acceso, actualización, supresión y rectificación de datos personales y de revocatoria de la autorización deben darse a conocer o ser fácilmente accesibles a los Titulares de la información e incluirse en la política de tratamiento de la información.”

11. Transferencia

El numeral 4) del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013 definió el término “*Transferencia*” como:

“La transferencia de datos tiene lugar cuando el Responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.”

12. Transmisión

El numeral 5) del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013 definió el término “*Transmisión*” como:

“Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.”

13. Datos personales

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 definió el término “*Dato Personal*” como: “*Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.*”

Es toda pieza de información que identifica o es identificable a una persona física – natural, en dicha información se encuentra, entre otra, el mail, nombre, cuenta bancaria, edad.

Existen datos de:

- Contacto de las personas
- Identificación
- Datos familiares
- Datos patrimoniales
- Datos de formación educativa
- Datos laborales
- Datos sociales – económicos
- Datos de salud

Cuando se cruzan los datos de las personas, se obtiene información y se da inicio a realizar perfiles frente a muchos aspectos, social, económico, familiar, profesional, laboral entre otros, toda vez que se hace uso del Big data.

Clases de datos personales

Datos personales públicos: Es toda información personal que es de conocimiento libre y abierto para el público en general.

El numeral 2) del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013 definió el término “*Dato Público*” como:

“Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.”

Dato semiprivado: Es el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento y divulgación puede interesar no solo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general. Verbigracia datos crediticios financieros.

El dato semiprivado necesita del consentimiento del titular para su tratamiento.

El literal g) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 (Congreso de la República, 2008) definió el término “*Dato semiprivado*” como:

“Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley.”

Dato personal privado: Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para su titular. Toda información personal que tiene un conocimiento restringido, y en principio es privado para el público en general.

El literal h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 definió el término “*Dato privado*” como: “*Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.*”

El dato privado necesita del consentimiento del titular para su tratamiento.

Dato sensible: Son aquellos datos personales que permiten identificar a una persona y que afectan la intimidad u otro derecho del titular, o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, es decir, son los datos que tiene que ver con la parte íntima o reservada de la persona, como los que revelen su origen racial o étnico, la orientación política, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, los datos biométricos, entre otros.

El artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 definió el término “*Datos Sensibles*” como:

“Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos”.

El numeral 3) del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013 definió el término “*Datos Sensibles*” como:

“Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.”

Se evidencia que el numeral antes referido lista unos datos sensibles, sin embargo, no es una lista taxativa, ya que el dato sensible depende del estado histórico del momento.

Por regla general el tratamiento de datos sensibles está prohibido conforme lo establece el artículo 6 de la ley 1581 de 2012, sin embargo, existen dos excepciones a su prohibición.

Datos especialmente protegidos: El artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 se refiere a los “*Derechos de los niños, niñas y adolescente*” e indica:

“En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.” El tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes está prohibido.

A su turno el artículo 12 del decreto 1377 de 2013 se refiere a los “Requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes” e indica que:

“El Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.

La familia y la sociedad deben velar porque los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales de los menores de edad cumplan las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.”

7. INTERVENTORÍAS AL CONTRATO DE APORTE 437 DE 2011 – PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

Las actividades de verificación, control, vigilancia y seguimiento a las obligaciones en cabeza del operador UNION TEMPORAL FIBRA OPTICA COLOMBIA, en el marco del Contrato de Aporte 437 de 2011, han sido ejecutadas por firmas que poseen conocimientos especializados frente a cada uno de los aspectos que debe ser desarrollado en el Proyecto Nacional de Fibra Óptica en consecuencia se han suscrito los siguientes convenios y contratos de interventoría:

6.1 Convenio Interadministrativo No. 543 de 2012

Suscrito entre el FONDO TIC y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, referenciado en la página 9 de los estudios previos del concurso de méritos No. 03 de 2012 (FONDO TIC, 2012), con un plazo de ejecución de 6 meses, cuyo objeto era la ejecución continuada por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-INTERVENTOR de las actividades de *“INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA OPTICA, CONSISTENTE EN EL APOYO Y ASESORIA AL FONDO TIC, CON AUTONOMIA ACADEMICA, CIENTIFICA, Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASPECTOS TECNICOS, JURIDICOS, FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA OPTICA”*.

6.2 Contrato de interventoría No. 1034 de 2012 Consorcio Fibra 2012

Con ocasión de la suscripción del Contrato de Aporte No. 437 de 2011, el FONDO TIC adelantó el Concurso de Méritos No. 003 de 2012, con el objetivo de seleccionar al Contratista que realizará la interventoría integral al Proyecto Nacional de Fibra Óptica. Como resultado de dicho proceso, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1034 de 2012, entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el **CONSORCIO FIBRA 2012**, señalando como objeto contractual la ejecución continuada por parte del Interventor de las

actividades de: “*INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, INCLUYENDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES*”, durante las fases de planeación, instalación y puesta en servicio y operación, con un plazo de ejecución inicial hasta 19 de agosto de 2014. (FONDO TIC, 2012)

Teniendo en cuenta las diferentes circunstancias que han impactado la ejecución del Contrato de Aporte No. 437 de 2011 (PNFO), el cual es objeto de interventoría, al Contrato de Interventoría se le han realizado las siguientes modificaciones contractuales:

CONTRATO de Interventoría No. 1034 de 2012	Interventor	Valor	Plazo	OBJETO
CONTRATO BASE (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$16.753.743.473	19 de agosto de 2014	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, INCLUYENDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES
Otrosí No. 1 - Adición 1 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$371.629.200		Adicionar las actividades de “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, INCLUYENDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES” del Contrato de Interventoría, con miras a incluir dentro de las mismas, la obligación del Interventor de vigilar permanentemente la correcta ejecución de las obligaciones que la Unión Temporal Fibra Óptica Colombia asuma con ocasión de la celebración del otrosí No. 1 al Contrato de Aporte en las fases de planeación e instalación y puesta en servicio, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente otrosí y el Contrato de Interventoría, así mismo se incluyeron las fechas y condiciones para el estudio de impacto y la

				medición del Nivel de Satisfacción del Usuario respecto de los municipios correspondientes al “Grupo de 35”.
Otrosí No. 2 - Adición 2 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$2.155.508.774	31 de diciembre del 2014	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría, para continuar con las actividades del mismo hasta el 31 de diciembre del 2014 y, entre otras modificaciones, se estableció la fecha y condiciones para la entrega del Estudio de Impacto
Otrosí No. 3 - Adición 3 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$2.412.359.723	30 de junio de 2015	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría 1034 de 2012, como consecuencia del desplazamiento de la fase de instalación y puesta en servicio del CONTRATO DE APORTE y, entre otras modificaciones, se estableció la fecha y condiciones para la entrega de la actualización del Estudio de Impacto.
Otrosí No 4 - Adición 4 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$1.589.639.038	el 31 de diciembre de 2015	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría 1034 de 2012, como consecuencia del desplazamiento de la fase de instalación y puesta en servicio del CONTRATO DE APORTE y, entre otras modificaciones, se estableció la fecha y condiciones para la entrega de la actualización del Estudio de Impacto.
OTROSÍ No. 5 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	N/A	N/A	Se realizó un ajuste a los desembolsos números 17 y 23
Otrosí No 6 - Adición 5 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$1.149.052.070	30 de junio de 2016	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría 1034 de 2012, como consecuencia del desplazamiento de la fase de instalación y puesta en servicio del CONTRATO DE APORTE y, entre otras modificaciones, se estableció la fecha y condiciones para la entrega de la actualización del Estudio de Impacto.
Otrosí No 7 - Adición 6 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	1.037.464.699	31 de diciembre de 2016	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría 1034 de 2012, como consecuencia del desplazamiento de la fase de instalación y puesta en servicio del CONTRATO DE APORTE y, entre otras modificaciones, se estableció la fecha y condiciones para la entrega de la actualización del Estudio de Impacto.

Otrosí No 8 - Adición 7 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$1.062.072.409	31 de agosto de 2017	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría 1034 de 2012, como consecuencia del desplazamiento de la fase de instalación y puesta en servicio del CONTRATO DE APORTE y, entre otras modificaciones, se establecieron las fechas y condiciones para la entrega de las actualizaciones del Estudio de Impacto, y de la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario y se adicionó el numeral 2.2.6.1. ESTUDIOS DE RESULTADOS Y EFECTOS SOCIALES.
Otro sí No 9 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	N/A	N/A	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría 1034 de 2012, en consecuencia, se modificaron los numerales 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la cláusula cuarta con el fin de regular la forma.
Otrosí No 10 - Audición 8 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$700.151.214	19 de diciembre de 2017	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría 1034 de 2012, como consecuencia del desplazamiento de la fase de instalación y puesta en servicio del CONTRATO DE APORTE y, entre otras modificaciones, se establecieron las fechas y condiciones para la entrega de las actualizaciones del Estudio de Impacto, y de la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario.
Otrosí No 11 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$ 1.286.479.682	2 de julio de 2018	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría 1034 de 2012, como consecuencia del desplazamiento de la fase de instalación y puesta en servicio del CONTRATO DE APORTE y, entre otras modificaciones, se establecieron las fechas y condiciones para la entrega de las actualizaciones del Estudio de Impacto, y de la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario.
Otrosí No. 12 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$1.128.977.775	21 de diciembre de 2018	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría 1034 de 2012, como consecuencia del desplazamiento de la fase de instalación y puesta en servicio del CONTRATO DE APORTE y, entre otras modificaciones, se establecieron las fechas y condiciones para la entrega de las actualizaciones del Estudio de Impacto, y de la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario.
Otrosí No. 13 (FONDO TIC, 2012)	CONSORCIO FIBRA 2012	\$ 1.300.610.141	30 de junio de 2019	se adicionó y prorrogó el contrato de interventoría 1034 de 2012, como consecuencia del desplazamiento de

				la fase de instalación y puesta en servicio del CONTRATO DE APORTE y, entre otras modificaciones, se establecieron las fechas y condiciones para la entrega de las actualizaciones tanto del Estudio de Impacto, de la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario y del Estudio de Resultados y Efectos Sociales
--	--	--	--	--

8. OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1034 DE 2012

El interventor, del Proyecto Nacional de Fibra Óptica, debe ejecutar tres obligaciones de carácter social, con el fin de evidenciar el impacto, nivel de satisfacción y resultado y efectos sociales del PNFO, para lo cual, el Anexo técnico del Contrato de Interventoría No. 1034 de 2012 (FONDO TIC, 2012), señala los lineamientos y parámetros que la interventoría debe realizar para poder ejecutar y cumplir las mencionadas obligaciones, indicando para cada una de ellas lo siguiente:

8.1 Estudio de impacto del proyecto nacional de fibra óptica

En el numeral 2.2.5 ESTUDIO DE IMPACTO, del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría 1034 de 2012, ha sido objeto de modificación a través de los otrosíes, en cuanto a las entregas que ha debido realizar la Interventoría, a la fecha se cuenta con la línea base para cada uno de los municipios beneficiados con el PNFO, el diagnóstico, el seguimiento y monitoreo y la evaluación final, la cual ha sido objeto de actualizaciones conforme a las prórrogas del contrato de interventoría.

Respecto de la obligación en mención, en la página 9 del anexo técnico se señala que:

“El INTERVENTOR deberá elaborar un estudio de impacto del Proyecto Nacional de Fibra Óptica. Dicho estudio deberá orientarse a evaluar el impacto del proyecto, a través de la identificación, seguimiento y evaluación de los efectos sociales y económicos de la implementación del proyecto...” (FONDO TIC, 2012).

A su turno el numeral 2.2.5.1 del Anexo Técnico, indica que el Interventor implementa una Metodología, en la cual señala como desarrolla cada uno de los postulados requeridos en el Estudio de Impacto los cuales corresponden a:

“...Para el desarrollo y análisis de este capítulo se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:

- Definir los métodos de recolección de información, identificando las fuentes primarias y secundarias.
- Definir el tamaño de la muestra, así como los criterios utilizados para determinarla. En todo caso la muestra no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los municipios que conforman los Grupos 2, 3 y 4 de Municipios.
- Las estadísticas y demás información recolectada y que se considere de pertinencia para el proyecto, deberá ser consolidada y cargada al sistema de información para consulta de la entidad.
- La Entidad Contratante ha identificado inicialmente 3 etapas para la elaboración del estudio de impacto: Diagnóstico, Seguimiento y Monitoreo, y Evaluación Final, las cuales se describen en este numeral.
- Tanto para los informes de la etapa de seguimiento y monitoreo como para la etapa de evaluación, la interventoría a partir de las variables definidas en la etapa de diagnóstico deberá hacer un análisis diferencial de cada uno de los grupos de municipios (2, 3 y 4) teniendo en cuenta la fecha de instalación y puesta en servicio.
- En la etapa de evaluación la interventoría deberá hacer un análisis comparativo por grupos de municipios (2, 3 y 4), teniendo en cuenta cada una de las variables definidas en la etapa de diagnóstico, que le permita determinar el cómo y por qué de los diferentes niveles de impacto alcanzados entre grupos...” (FONDO TIC, 2012).

En las actividades que debe realizar la Interventoría, debe realizar un análisis cualitativo y cuantitativo, que permita identificar el impacto social y económico generado por la implementación del Proyecto Nacional de Fibra Óptica. Para la elaboración del estudio de

impacto se deben realizar 3 etapas: Diagnóstico, Seguimiento y Monitoreo, y Evaluación Final, las cuales se describen a continuación, conforme lo señala en la página 32 del anexo técnico:

“• **Diagnóstico:** En esta etapa la Interventoría deberá recolectar la información necesaria para elaborar un diagnóstico de la situación inicial de los municipios con el fin de identificar aspectos sociodemográficos, económicos y relacionados con el sector TIC, que permitan obtener una caracterización del entorno donde se implementará el proyecto. Una vez realizado el diagnóstico, la interventoría deberá definir las variables de interés que permitirán evaluar el impacto del Proyecto Nacional de Fibra Óptica. Entre las variables a identificar, se deberá incluir entre otros:

- Usuarios de Internet en banda ancha
- El índice de pobreza y la tasa de desempleo
- Índice y tipo de población de los municipios
- Prestación de servicios TIC en el Municipio incluyendo servicios de telecomunicaciones que se ofrecen en cada municipio y las cantidades de operadores y usuarios
- Instituciones Públicas con acceso a Internet.

Una vez definidas, la interventoría deberá determinar la línea de base o punto de partida para cada una de las variables, tomando siempre una misma fecha de referencia. Como resultado de esto deberá quedar una matriz de indicadores los cuales serán evaluados y comparados durante la ejecución del proyecto y una vez concluida la intervención, con el fin de evaluar el impacto final del proyecto.

• **Seguimiento y Monitoreo:** La interventoría deberá realizar un examen continuo y periódico durante la implementación del proyecto en el tiempo de ejecución del contrato de interventoría con el objetivo de hacer un seguimiento a las variables e indicadores definidos en la línea de base. La Interventoría deberá generar los resultados del monitoreo y consolidarlos en un informe semestral de avance.

- **Evaluación Final:** La interventoría deberá consolidar en un informe final los resultados del estudio de impacto del proyecto. Dicho estudio deberá orientarse a evaluar el impacto del proyecto, a través de la identificación, seguimiento y evaluación de los efectos sociales y económicos de la implementación del proyecto. El estudio de impacto deberá identificar los efectos generados por el proyecto en el Ecosistema Digital y la comunidad en general, así como su contribución al logro de los objetivos del Plan Vive Digital. La Interventoría deberá determinar si efectivamente los efectos existieron o no, a qué segmento de la población afectó y en qué medida lo hizo.

Adicionalmente, se deberá incluir las recomendaciones que considere pertinente, al Operador y a la Entidad Contratante, sobre los aspectos que permitirían en la Etapa de Operación del PNFO aumentar los niveles de penetración de Internet, aumentar el Uso de la red de fibra óptica, y en términos generales aumentar el impacto del PNFO en el Ecosistema Digital, la generación de empleo, la disminución de la pobreza y en el bienestar de las comunidades beneficiadas...” (FONDO TIC, 2012)

De acuerdo con lo señalado en los documentos contractuales, el Interventor debe elaborar un Estudio de Impacto del Proyecto Nacional de Fibra Óptica (PNFO). Dicho estudio debe orientarse a evaluar el impacto del proyecto, a través de la identificación, seguimiento y evaluación de los efectos sociales y económicos de la implementación del proyecto, en al menos el 20% de los municipios que conforman los Grupos 1, 2, 3, 4 y de 35 municipios.

La metodología, tal y como se señaló, la implementa y es objeto de modificación por parte de la Interventoría, en la cual, entre otras, señala como **recolectará y obtendrá la información**, igualmente y en aras de poder obtener el resultado de cada uno de los estudios de impacto, y cumplir con la finalidad de identificar y estudiar los efectos sociales y económicos generados por la implementación del proyecto en cada uno de los grupos de municipios en donde se desplegó la red de Fibra ÓPTICA, la interventoría debe realizar la comparación de las variables e indicadores incluidos en la línea base, en los diagnósticos y en la evaluación final. Adicionalmente, la interventoría debe identificar la capacidad instalada y en servicio para el acceso de banda ancha a cada municipio antes y después del PNFO, penetración de internet,

listado de operadores de servicios de telecomunicaciones en el municipio, información de MiPymes (micro, pequeñas y medianas empresas), número de usuarios del servicio portador e instituciones públicas beneficiadas con el PNFO y las adicionales con ocasión a la implementación del proyecto.

8.2 Medición del nivel de satisfacción del usuario

Así mismo en el numeral 2.2.6 del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. 1034 de 2012, ha sido objeto de modificación, a través de los otrosíes, en cuanto a las entregas que ha debido realizar la Interventoría, a la fecha ha realizado doce (12) entregas del Informe, una (1) cada semestre.

El anexo técnico en su página 35 (FONDO TIC, 2012) indica en cuanto a la **“MEDICIÓN DEL NIVEL DE SATISFACCION DEL USURIAO”** que la Interventoría debe medir el Nivel de Satisfacción del Usuario (NSU), dos (2) veces al año, los resultados del NSU son obtenidos a través de encuestas realizadas por correo electrónico, y/o llamadas telefónicas, y/o visitas a las diferentes instituciones públicas beneficiadas, con el fin de verificar la percepción de:

- La atención al usuario por parte del CONTRATISTA, a través de las líneas de atención telefónica, mesa de ayuda y centro de atención al usuario.
- Los tiempos de atención de reparación de fallas y atención de reclamos.
- La velocidad de la conexión a Internet.

En tal sentido, la Interventoría al ejecutar las encuestas realiza recolección y obtención de información, dentro de la cual pueden estar catalogados algunos datos como personales, en consecuencia, se debe cumplir con los parámetros de la normatividad colombiana respecto a la protección de datos personales.

8.3 Estudio de resultados y efectos sociales

A través del otrosí No. 8 al Contrato de Interventoría No. 1034 de 2012, (FONDO TIC, 2012) se adicionó el numeral 2.2.6.1. ESTUDIO DE RESULTADOS Y EFECTOS SOCIALES al anexo técnico del Contrato de Interventoría 1034 de 2012, señalando que la Interventoría debe:

“Realizar un Estudio de Resultados y Efectos Sociales a las Instituciones Públicas que fueron beneficiadas a través del Contrato de Aporte y su Otrosí No. 2, específicamente sobre aquellas instituciones públicas que a la fecha de suscripción del presente otrosí No.8 al contrato de interventoría No. 1034 de 2012, se les haya terminado el beneficio de acceso a internet en el marco del Contrato de Aporte, Estudio que debe ser entregado al Fondo TIC el 30 de diciembre de 2016.

El estudio de resultados y efectos sociales se desarrollará con la metodología de levantamiento de información utilizado para la realización del estudio final de impacto, sus actualizaciones y los ocho (8) informes de Nivel de Satisfacción del Usuario que el Consorcio Fibra 2012 ha presentado al Fondo TIC. En el Estudio se determinará: (i) la percepción del usuario en el aumento de banda ancha de acuerdo con el Otrosí N°2, (ii) el aprovechamiento que las instituciones públicas hicieron del servicio de internet, y (iii) como una vez apropiadas las ventajas de contar con el servicio de acceso a Internet, propenderán en seguir contando con dicho servicio, sin el patrocinio que el Fondo TIC les brindó a través del Proyecto Nacional de Fibra Óptica.”

A la fecha la Interventoría ha realizado un ESTUDIO DE RESULTADOS Y EFECTOS SOCIALES de fecha 29 de diciembre de 2016, y conforme a lo estipulado contractualmente, deberá ser actualizado por el Interventor en el primer semestre de 2019, analizando el impacto del proyecto conforme a una metodología que debe presentar el interventor para que sea aprobada por la entidad. Metodología que debe incluir como llevará a cabo las correspondientes encuestas a los responsables de cada una de las instituciones públicas.

9. METODOLOGIAS Y ENCUESTAS UTILIZADAS POR LA INTERVENTORIA.

9.1 Estudio de impacto

Respecto de esta obligación de carácter social se cuenta con la línea base, seguimiento y monitoreo I, seguimiento y monitoreo II, evaluación final del 31 de marzo de 2015, Actualización Evaluación Final 1, Actualización Evaluación Final 2, Actualización Evaluación Final 3, Actualización Evaluación Final 4, Actualización Evaluación Final 5, Actualización Evaluación Final 6, Actualización Evaluación Final 7, Actualización Evaluación Final 8, para los cinco grupos de municipios que integran el Contrato de Aporte 437 de 2011.

La interventoría para la realización de la novena actualización del Estudio de impacto presentó la correspondiente metodología (Anexo A), en la cual se señala como relevante incluir una evaluación que permita medir el aprovechamiento de la infraestructura del PNFO y así complementar el informe entregado en diciembre de 2018, en ese sentido la interventoría señala que la información primaria serán las encuestas que se realicen a las empresas de telecomunicaciones, con lo que se busca analizar comparativamente el impacto y percepción del proyecto, respecto al uso dado a la infraestructura desplegada en el PNFO, y complementar la información secundaria, *actualizando el número de instituciones públicas con acceso a internet, tanto las beneficiadas por el proyecto como las adicionales, índice de penetración de internet por municipio, prestación de servicios TIC por municipio, cantidad de operadores y usuarios así como el análisis de la capacidad instalada en cada municipio beneficiado con el PNFO.*

Para lo anterior, se describe en la metodología cuatro elementos, (i) análisis de la información que arroja las encuestas a las empresas de telecomunicaciones (ii) actualización y análisis sobre capacidad instalada, (iii) actualización de la información secundaria con base en el informe de Colombia TIC y (iv) complementar las conclusiones de los tres anteriores elementos con el análisis técnico de la interventoría.

En tal sentido, en la metodología se describe como se realizará el proceso para cada uno de los elementos, indicando para el caso que nos ocupa, el detalle de cómo realizar las encuestas a las empresas de telecomunicaciones

A su turno, el cuestionario que se realiza a las empresas de Telecomunicaciones (Anexo B) el cual se denomina “**ENCUESTAS SOBRE INTENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA GRACIAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA Y LA CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO**”, se realiza de forma virtual y se remite de forma física, y debe ser diligenciada por una persona que esté vinculada con la empresa de telecomunicaciones, *con cargo medio/alto en la estructura organizacional de la compañía responsable a las áreas de operaciones, comercial, servicios, mercadeo y/o gestión de clientes*, en consecuencia la primera parte de la encuesta se hace relación a “**Datos Personales: Por favor complete cada uno de los espacios en blanco**”, señalando:

“ ...

Nombre Empresa	
Nombre Encuestado	
Cargo	
Teléfono	
Municipio	
Departamento	
Correo electrónico	

...”

Si bien es cierto que, la encuesta se realiza a una persona jurídica y que todos los datos relativos a las personas jurídicas no entran dentro del ámbito de aplicación de la norma sobre protección de datos personales, se debe efectuar una mejora al cuestionario a realizar a estas empresas de telecomunicaciones, consistente en incluir una frase que indique que los datos que suministre el entrevistado correspondan a datos de la profesión u oficio que desempeña en la empresa, así como mail y teléfono de la empresa y no los personales.

9.2 Medición del nivel de satisfacción del usuario

Es importante señalar que el Proyecto Nacional de Fibra Óptica, es un proyecto que su núcleo esencial es el despliegue de infraestructura, correspondiente a una red de transporte, sin embargo, se señaló en el objeto del contrato de aporte la obligación de conectar 2000 instituciones públicas.

Lo anterior obedece a que, se busca con la conexión de la Instituciones públicas, que el proyecto garantice la efectiva promoción del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones a los segmentos de la población más vulnerables por conducto de la infraestructura instalada en el marco del Proyecto Nacional de Fibra Óptica.

Conforme a lo anterior y tal y como se había señalado anteriormente, las mediciones del nivel de satisfacción del usuario (NSU) están basadas en la percepción de los usuarios respecto a la velocidad, atención del servicio y de fallas en virtud de los dispuesto en el numeral 2.2.6 del anexo técnico del contrato de interventoría. Teniendo en cuenta los resultados de la medición del NSU se realizan planes de mejoramiento, si a ello hubiere lugar, por parte del operador Unión Temporal Fibra Óptica Colombia, los cuales son objeto de verificación y seguimiento por parte de la Interventoría.

A la fecha la interventoría ha realizado doce (12) mediciones del NSU, Primera medición (abril-mayo 2013); Segunda medición (oct-nov 2013); Tercera medición (abril-mayo 2014); Cuarta medición (oct-nov 2014); Quinta Medición (abril-mayo 2015); Sexta Medición (octubre-noviembre 2015); Séptima Medición (abril-mayo 2016); Octava Medición (octubre-noviembre 2016); Novena Medición (abril-mayo 2017); Décima Medición (octubre-noviembre 2017); Onceava Medición (abril-mayo 2018) y Doceava Medición (Julio y octubre 2018).

La Metodología que presentó la Interventoría (Anexo C) toma como base el documento de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) en lo pertinente a la sección del componente de internet social.

Esta metodología describe el proceso de planeación y ejecución que se debe seguir para realizar la medición del NSU de acceso a internet por fibra óptica en las instituciones públicas beneficiadas del PNFO, ubicadas en los municipios beneficiados por el contrato de aporte, así como el procedimiento para el cálculo del indicador NSU, el informe y correspondiente análisis.

El indicador del NSU:

“debe ser inferido a partir de la indagación sobre diferentes elementos de la experiencia de servicio que habitualmente vive el usuario (atributos de calidad o elementos de satisfacción) los cuales se enuncian como preguntas de un cuestionario ante las cuales el entrevistado expresa su calificación de acuerdo con la calidad percibida en ellos” (CRT 2007).

Los atributos empleados son la percepción de la velocidad de conexión, percepción de la atención al usuario y la percepción atención de fallas reportadas, la población objeto de estas encuestas son los usuarios de las instituciones públicas del servicio de Acceso a internet del PNFO y que hayan tenido al menos un mes de servicio, indicando un método de muestreo y el tamaño de la muestra.

La técnica de investigación es a través de la realización de entrevista telefónica, la cual no excede de 10 minutos y permite llegar a elementos de muestreo de difícil acceso con otras técnicas como la entrevista presencial. El instrumento de medición del nivel de satisfacción del usuario (NSU) tiene tres cuestionarios según el perfil del encuestado:

- Director, rector, docente o bibliotecario
- Estudiantes de la institución educativa
- Usuarios de las bibliotecas o institución pública

Los cuestionarios tienen como finalidad recolectar información relacionada con la percepción que tiene los encuestados con relación a la velocidad del servicio de internet, la atención al usuario y la atención de fallas al servicio. La primera parte de las encuestas se

diligencia con datos personales de los encuestados, tal y como se evidencia en el cuerpo de los cuestionarios implementados por la interventoría (Anexo D).

1. Frente al cuestionario que se realiza, de forma telefónica, a *DIRECTIVOS, RECTORES, DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y RESPONSABLE DE BIBLIOTECA PÚBLICA PARA LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO - PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA*, es necesario indicar que, se observa que se diligencia información como nombre, grado de escolaridad, edad, correo electrónico, teléfono o celular y perfil del encuestado, en tal sentido, se están solicitando datos personales del encuestado, a los cuales les aplicaría los lineamientos de la ley 1581 de 2012, en consecuencia la mejora que se implementaría, frete a este cuestionario sería abolir la inclusión de datos personales que no se requiera para la finalidad que se busca con la encuesta y señalar que los datos que se suministren sean referidos únicamente al cargo que se desempeña la persona en la institución pública, así mismo, el mail y teléfono o celular deben ser los de la institución y no los de uso personal.
2. Respecto al cuestionario que se realiza tanto a los *ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA*, como a los *USUARIOS DE BIBLIOTECAS PARA LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA*, debe ponerse de presente que se ejecutan a través de encuestas telefónicas, a los usuarios de las instituciones públicas, (bibliotecas como de las instituciones educativas), es decir, a los usuarios que son personas naturales, y que diligencian datos personales tales como grado de escolaridad, la edad, mail, teléfono o celular, información que está catalogada como datos personales, toda vez que no diligencian la encuesta en nombre o en representación de la institución pública sino en nombre propio, y es por ello que se debe dar aplicación a los lineamientos de la ley de protección de datos personales, circunstancia que en este momento no se evidencia en dichas encuestas, en consecuencia, se debe efectuar una mejora a las encuestas antes citadas, en aras de que en ellas se indiquen los lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales.

9.3 Estudio de resultados y efectos sociales

Frente a la obligación social en cabeza de la Interventoría, por medio de la cual se realiza el Estudio que determina, entre otras, el aprovechamiento que las instituciones públicas hicieron del servicio de internet, y como una vez apropiadas las ventajas de contar con el servicio de acceso a Internet, estas logran seguir contando con dicho servicio, sin el beneficio del PNFO, es decir, pagando el costo de manera directa por parte de la institución pública.

Estudio que debe ser actualizado por el Interventor en el primer semestre de 2019, analizando el impacto del proyecto conforme a una metodología que debe incluir como llevará a cabo las correspondientes encuestas a los responsables de cada una de las instituciones públicas, la *METODOLOGÍA ENCUESTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA (PNFO)* (Anexo E).

La Metodología presentada por la Interventoría (Anexo E) tiene como objetivo el Estudio de resultados y efectos sociales en las instituciones públicas que fueron beneficiadas por medio del Contrato de Aporte No 437 de 2011, para tal efecto se realizaran 318 encuestas, utilizando la técnica de entrevista telefónica (CRT, 2007), indicando que la población objetivo de esta medición son los directivos o encargados del servicio de internet en las instituciones educativas, alcaldías, gobernaciones, bibliotecas, estaciones de policía y centros de salud, que fueron beneficiadas por el PNFO y que a la fecha de la encuesta ya no cuentan con el beneficio de internet.

Así mismo, en la metodología está incluido el cuestionario a realizarse a la población objeto de esta, sin que se evidencie que los datos que identifican e individualizan al encargado de la institución pública, sean específicamente esos y no datos personales, en tal sentido, la mejora que se implementaría, frente a este cuestionario sería señalar que los datos que identifican e individualizan al encargado de la institución pública sean referidos únicamente al cargo que desempeña la persona en la institución pública y no incluir datos personales que no se requiera para la finalidad que se busca con la encuesta.

10. CONCLUSIONES

10.1 ¿Qué puede hacer el estado con los datos recolectados?

El estado lo único que puede hacer, en virtud de la ley 1581 de 2012 habeas data. con los datos personales recolectados es realizar el tratamiento, es decir, recolectarlos, almacenarlos, usarlos, circularlos y suprimirlos, de conformidad con la autorización que emitió el titular de los mismos.

No obstante, lo anterior, la Ley 1712 de 2014 señala que, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer y acceder a la información bajo el control de las entidades estatales, respetando las excepciones en cuanto a la publicidad de información que a ellas se les establece, en tal sentido el Estado tiene límite para publicar toda la información que recolecta.

10.2 ¿Por ser públicos se legitima su uso para construcción de perfiles?

Si, los perfiles que se pueden construir serán basados en las autorizaciones expresas, previas, e informadas, otorgadas por el titular del dato, para el tratamiento de datos a que se refiera, siempre y cuando sean inequívocos y claros.

10.3 ¿Es una excepción la aplicación de la ley 1581 en los contratos estatales?

Los contratos estatales, están llamados a dar cabal cumplimiento a la normatividad vigente en tal sentido, a cumplir con los parámetros y lineamientos de la ley 1581 de 2012 respecto de la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y tratamiento de datos personales, en aras de cumplir sus obligaciones de carácter social.

10.4 ¿Cómo serán recolectados y tratados los datos personales de las personas usuarios - beneficiarios en los proyectos de telecomunicaciones sociales?

10.4.1 Estudio de impacto

Teniendo en cuenta que, la encuesta que se realiza para obtener el Estudio de Impacto del Proyecto Nacional de Fibra Óptica, es a las EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, quienes son personas jurídicas y que todos los datos relativos a las personas jurídicas no entran dentro del ámbito de aplicación de la norma sobre protección de datos personales, se debe efectuar una mejora al cuestionario, en el sentido de señalar en el mismo que los datos que suministre el entrevistado, en este caso, una persona que está vinculada con la empresa de telecomunicaciones, con cargo medio/alto en la estructura organizacional de la compañía responsable a las áreas de operaciones, comercial, servicios, mercadeo y/o gestión de clientes, deben corresponder a datos de su profesión u oficio que desempeña en la empresa, así como mail y teléfono de la empresa y no los personales. En consecuencia, se incluiría lo siguiente al cuestionario:

CUESTIONARIO A EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES.

Datos Personales: Por favor complete cada uno de los espacios en blanco teniendo en cuenta que los datos que suministre el entrevistado, en este caso, una persona que está vinculada con la empresa de telecomunicaciones, con cargo medio/alto en la estructura organizacional de la compañía responsable a las áreas de operaciones, comercial, servicios, mercadeo y/o gestión de clientes, deben corresponder a datos de su profesión u oficio que desempeña en la empresa, así como mail y teléfono de la empresa y no los personales, señalando:

Nombre Empresa	
Nombre Encuestado	
Cargo	
Teléfono	
Municipio	
Departamento	
Correo electrónico	

Seguir con el cuestionario.

10.4.2 Medición del nivel de satisfacción del usuario

- Frente al cuestionario que se realiza, a los DIRECTIVOS, RECTORES, DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y RESPONSABLE DE BIBLIOTECA PÚBLICA PARA LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO - PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, es necesario implementar una mejora al cuestionario, conforme a los parámetros de la ley 1581 de 2012, la cual consiste en abolir la inclusión de datos personales que no se requiera para la finalidad que se busca con la encuesta y señalar que los datos que se suministren sean referidos únicamente al cargo que se desempeña la persona en la institución pública, así mismo el mail y teléfono o celular deben ser los de la institución y no los de uso personal, como se indica a continuación:

CUESTIONARIO PARA DIRECTIVOS, RECTORES, DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y RESPONSABLE DE BIBLIOTECA PÚBLICA PARA LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO - PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

1. IDENTIFICACION

Buenos días/ tardes/ noches, mi nombre es _____ (dar nombre COMPLETO). En este momento estamos realizando una encuesta para realizar la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario, sobre el servicio de INTERNET que actualmente tiene su INSTITUCIÓN EDUCATIVA O BIBLIOTECA en el marco del **PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA (PNFO)**. Por favor responda la encuesta teniendo en cuenta que los datos que suministre deben corresponder a datos de su profesión u oficio que desempeña en la institución pública, así mismo el mail y teléfono o celular deben ser los de la institución y no los de uso personal ¿Sería tan amable de dedicarme algunos minutos para responderme unas preguntas? Su opinión es muy importante. Para comenzar le agradecería me respondiera las siguientes preguntas generales.

DATOS PERSONAL ES ENCUESTA DO	NOMBRE _____		FECHA DÍA / MES / AÑO		
	ÚLTIMO GRADO CURSADO		PRIMARIA <input type="checkbox"/> BACHILLERATO <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> UNIVERSIDAD <input type="checkbox"/>		
	CORREO ELECTRÓNICO _____		TELÉFONO O CELULAR _____		
INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	DEPARTAMENTO _____		MUNICIPIO _____		
	INSTITUCIÓN PÚBLICA _____				
PERFIL DEL ENCUESTADO	DIRECTIVO/RECTOR <input type="checkbox"/>		DOCENTE <input type="checkbox"/>		
	BIBLIOTECARIO <input type="checkbox"/>				

Seguir con el cuestionario.

- Respecto al cuestionario que se realiza tanto a los *ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA*, como a los *USUARIOS DE BIBLIOTECAS PARA LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA*, se debe efectuar una mejora a las mismas, en aras de que en ellas se indiquen los lineamientos de la Ley de Protección de Datos, en cuanto y en tanto que quienes las diligencian las encuestas no lo hacen en nombre o en representación de la institución pública sino en nombre propio, en consecuencia se realizaría la siguiente inclusión a las encuestas, respectivamente:

**CUESTIONARIO PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA
MEDICIÓN DEL NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO
PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA**

1. IDENTIFICACION

Buenos días/ tardes/ noches, mi nombre es _____ (dar nombre COMPLETO). En este momento estamos realizando una encuesta para realizar la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario, sobre el servicio de INTERNET que actualmente tiene la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** xxxxxx en el marco del **PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA (PNFO)**. “Señor (a), lo/la llamamos desde el “xxxxx”, le habla (nombre asesor). Aviso de privacidad, La Interventoría xxxxx, identificado con NIT xxxxxx, con domicilio en el xxxxxxxxxxxx, realizará el tratamiento de sus datos personales y de los datos personales del estudiante con la finalidad de conocer xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, igualmente se le informa que como titular de sus datos personales y en calidad de representante legal del menor, tal y como lo exige la Ley 1581 de 2012, usted puede ejercer su derecho al Habeas Data, es decir, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado por xxxxx, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a los datos personales, presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por las infracciones de la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos en los casos en que sean procedente, acceder en forma gratuita a los mismos. Así mismo puede acceder a la Política de Tratamientos de Datos Personal, en el sitio web xxxxxx, igualmente los datos serán transferidos al MINTIC, en caso de ser requerido, en tal sentido usted Señor (a) xxxxx, como representante legal del menor, AUTORIZA para que pueda ser encuestado el adolescente xxxxxx quien es estudiante del colegio xxxxx , y el tratamiento de sus datos personales Si _____ No _____ Si la respuesta es negativa, dar por terminada la encuesta. Si la respuesta es positiva, continuar con la encuesta. Para comenzar le agradecería me respondiera unas preguntas generales.



DATOS PERSONALES ENCUESTADO	NOMBRE ENCUESTADO		FECHA DÍA / MES / AÑO					

ÚLTIMO GRADO CURSADO	octavo	<input type="checkbox"/>	noveno	<input type="checkbox"/>	Décimo	<input type="checkbox"/>	Cursando once	EDAD

CORREO ELECTRÓNICO				TELÉFONO O CELULAR				
_____@				_____				
INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		INSTITUCIÓN PÚBLICA			
	_____		_____		_____			
PERFIL DEL ENCUESTADO	ESTE CUESTIONARIO ES EXCLUSIVO PARA ESTUDIANTES (GRADO 9, 10 Y 11) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIARIAS DEL PNFO							

2. PREGUNTAS NSU

Para continuar, le contamos que el PNFO está siendo ejecutado por la Unión temporal Fibra Óptica Colombia (UTFO, conocido como AZTECA COMUNICACIONES), contratado por el Fondo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y supervisado por la Dirección de Infraestructura (antes COMPARTEL) y tiene como meta desplegar una red de fibra óptica en más de 788 municipios, y conectar a INTERNET de manera gratuita a 2.000 instituciones públicas. Su institución pública ha sido beneficiada de este proyecto y por tal motivo está conectada con un servicio de internet inicialmente de 1 megabyte. En seguida continuaremos con las preguntas de la encuesta, las cuales son un insumo muy valioso para realizar el estudio mencionado.

Seguir con el cuestionario.

CUESTIONARIO PARA USUARIOS DE BIBLIOTECAS PARA LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

1. IDENTIFICACION

Buenos días/ tardes/ noches, mi nombre es _____ (dar nombre COMPLETO). En este momento estamos realizando una encuesta para realizar la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario, sobre el servicio de INTERNET que actualmente tiene la Biblioteca xxxxxx en el marco del PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA (PNFO). “Señor (a), lo/la llamamos desde el “xxxxx”, le habla (nombre asesor). Aviso de privacidad, La Interventoría xxxxxx, identificado con NIT xxxxxx, con domicilio en el xxxxxxxxxxxx, realizará el tratamiento de sus datos personales con la finalidad de conocer xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, igualmente se le informa que como titular de sus datos personales, tal y como lo exige la Ley 1581 de 2012, usted puede ejercer su derecho al Habeas Data, es decir, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado por xxxxx, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a los datos personales, presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por las infracciones de la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos en los casos en que sean procedente, acceder en forma gratuita a los mismos y abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes, así mismo puede acceder a la Política de Tratamientos de Datos Personal, en el sitio web xxxxxx, así mismo sus datos serán trasferidos al MINTIC, en caso de ser requerido, en tal sentido usted Autoriza el tratamiento de sus datos personales Si _____ No _____ Si la respuesta es negativa, dar por terminada la encuesta. Si la respuesta es positiva, continuar con la encuesta. Para comenzar le agradecería me respondiera unas preguntas generales.

DATOS PERSONALES ENCUESTADO	NOMBRE ENCUESTADO _____ FECHA DÍA / MES / AÑO _____	
	ÚLTIMO GRADO CURSADO	<input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> EDAD
	CORREO ELECTRÓNICO _____ @	TELEFONO O CELULAR _____
INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	DEPARTAMENTO _____ MUNICIPIO _____ O _____ INSTITUCIÓN PÚBLICA _____	
	USUARIO DE BIBLIOTECA PÚBLICA <input type="checkbox"/>	USUARIO DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS <input type="checkbox"/>

2. PREGUNTAS NSU

Para continuar, le contamos que el PNFO está siendo ejecutado por la Unión temporal Fibra Óptica Colombia (UTFO, conocido como AZTECA COMUNICACIONES), contratado por el Fondo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y supervisado por la Dirección de Infraestructura (antes COMPARTEL) y tiene como meta desplegar una red de fibra óptica en más de 788 municipios, y conectar a INTERNET de manera gratuita a 2.000 instituciones públicas. Su BIBLIOTECA ha sido beneficiado de este proyecto y por tal motivo está conectada con un servicio de internet inicialmente de 1 megabyte. En seguida continuaremos con las preguntas de la encuesta, las cuales son un insumo muy valioso para realizar el estudio mencionado.

Seguir con el cuestionario.

10.4.3 Estudio de resultados y efectos sociales

En el cuestionario no se evidencie que los datos que identifican e individualizan al encargado de la institución pública, sean específicamente esos y no datos personales, en tal sentido, la mejora que se implementaría respecto de este cuestionario, consistiría en señalar que el encuestado debe referir los datos que lo identifican e individualizan como encargado de la institución pública, es decir, datos referidos únicamente al cargo que desempeña la persona en la institución pública y abolir la inclusión de datos personales que no se requiera para la finalidad que se busca con la encuesta.

ENCUESTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PNFO

Estimados encuestadores: Esta campaña está dirigida a los encargados de las Instituciones Públicas (IP) beneficiadas con la conectividad que fue provista por el Proyecto Nacional de Fibra Óptica (PNFO) con el fin de indagar sobre la percepción del servicio prestado en el marco del proyecto y la intención de las Instituciones públicas de adquirir con recursos propios el servicio de conectividad

Saludo

Buenos días/ tardes/ noches, mi nombre es _____ (dar nombre COMPLETO). En este momento estamos realizando una encuesta para realizar el estudio de resultados y efectos sociales, sobre el servicio de INTERNET con el cual su INSTITUCIÓN PÚBLICA XXXX fue beneficiada, en el marco del **PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA (PNFO)**. Por favor responda la encuesta teniendo en cuenta que los datos que suministre deben corresponder a datos de su profesión u oficio que desempeña en la institución pública, así mismo el mail y teléfono o celular deben ser los de la institución y no los de uso personal. ¿Sería tan amable de dedicarme algunos minutos para responderme unas preguntas? Su opinión es muy importante. Para comenzar le agradecería me respondiera las siguientes preguntas generales.

Nombre del encargado de la Institución pública: _____

Número de cédula de ciudadanía: _____

Cargo que desempeña en la Institución pública: _____

Datos de contacto: teléfono: _____ mail: _____

Municipio: _____ Departamento: _____

Seguir con el cuestionario.

10.5. ¿Cómo serán utilizados, recolectados y tratados los datos personales de las personas que realizan o ejecutan las diferentes fases que componen los Proyectos e Iniciativas de Telecomunicaciones Sociales?

Las Iniciativas o Proyectos de Telecomunicaciones Sociales, son ejecutados a través de contratos de aporte y contratos de interventoría, en los cuales puede existir, recolección, uso y tratamiento de datos personales, en virtud de la ejecución de sus diferentes obligaciones contractuales. Aquellos contratistas son los únicos responsables de la información recolectada y de la forma que esta será utilizada. Sin embargo, les corresponde a ambos dar cabal cumplimiento a los lineamientos y parámetros que rigen la Protección de Datos Personales, si a ello hubiere lugar, circunstancias que serán objeto de control y seguimiento, bien sea por la firma interventora o por la Entidad Contratante.

10.6 ¿Cómo serán tramitadas las solicitudes de los diferentes órganos de control, respecto de información referida al proyecto de telecomunicaciones sociales, que contenga como datos personales?

Conforme a lo descrito en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012, en el que se señalan los casos en los cuales no es necesaria la autorización del titular del dato, el literal a) indica que la *“Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial”*, no se requerirá la autorización del titular de los datos, sin embargo, señala el mismo artículo que *“Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.”*, en tal sentido frente a las solicitudes que realice los órganos de control en ejercicio de sus funciones se podrá entregar la información sin que exista autorización para ello.

Adicional a lo anterior y en aras de tener medidas preventivas, para remitir la información que contenga datos personales se requiere señalar en todos los casos:

- El marco legal con que realizó la recolección o solicitud de los datos.
- Cuando se le envié el dato se debe advertir que esos datos son reservados y confidenciales
- Darle el nivel de seguridad que tiene esos datos.
- La Corte ha señalado en sus decisiones que debe ser informado el titular del dato que sus datos van a ser transmitidos a otra persona diferente del primer responsable.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. (4 de Julio de 1991). *Régimen legal de Bogotá D.C.* .
Obtenido de Régimen legal de Bogotá D.C. :
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Colombia, M. D. (MAYO de 2008). *PLAN NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES*. Obtenido de PLAN TIC COLOMBIA:
http://www.camaramedellin.com.co/site/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?Command=Core_Download&EntryId=87&PortalId=0&TabId=515
- Colombia, P. d. (27 de Junio de 2013). *Régimen legal de Bogotá*. Obtenido de Régimen legal de Bogotá: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53646>
- Congreso de Colombia. (17 de octubre de 2012). *Régimen legal de Bogotá D.C.* . Obtenido de Régimen legal de Bogotá D.C. :
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49981>
- Congreso de la República. (31 de Diciembre de 2008). *Régimen legal de Bogotá D.C.* Obtenido de Régimen legal de Bogotá D.C.:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34488#0>
- Congreso de la República. (6 de septiembre de 2014). *Régimen Legal de Bogotá D.C.* Obtenido de Régimen Legal de Bogotá D.C.:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56882>
- Congreso de la Republica. (6 de marzo de 2014). *Régimen legal de Bogotá D.C.* . Obtenido de Régimen legal de Bogotá D.C. :
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56882#0>
- Congreso de la República de Colombia. (30 de Julio de 2009). *Régimen legal de Bogotá D.C.*
Obtenido de Régimen legal de Bogotá D.C.:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36913>
- eLAC2007. (6 de FEBRERO de 2008). *Segunda Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información*. Obtenido de Segunda Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información:
<http://www.americalatinagenera.org/boletin/documentos/compromisodesansalvador-8feb2008.pdf>
- Fondo TIC. (6 de junio de 2011). *SECOP I*. Obtenido de SECOP I:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=11-1-67650>

FONDO TIC. (1 de Junio de 2011). *Secop I*. Obtenido de Secop I:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=11-1-67650>

FONDO TIC. (3 de Julio de 2012). *Secop I*. Obtenido de Secop I:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-15-1017394>

FONTIC. (1 de junio de 2011). *SECOP I*. Obtenido de SECOP I:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=11-1-67650>

Medina, M. A., Marinez, L. M., Salcedo, J. G., & Cárenas, C. M. (marzo de 6 de 2012).

Globalizacion del derecho administrativ, Estado regulador y eficacia de los derechos.

Obtenido de Google libros:

<https://books.google.com.co/books?id=dlwyDwAAQBAJ&pg=PA83&lpg=PA83&dq=E2%80%9CEn+colaboraci%C3%B3n+con+el+sector+privado,+velar+por+que+se+aprovechen+los+beneficios+de+las+nuevas+tecnolog%C3%ADas,+en+particular+los+de+las+tecnolog%C3%ADas+de+la+informaci>

Rodriguez, M. (s.f.). *El Plan Nacional de TIC 2008-2019*. Obtenido de El Plan Nacional de TIC

2008-2019: http://52.0.140.184/typo43/fileadmin/Revista_104/columnista-invitado.pdf

Sentencia C- 711 (Corte constotucional. 2012).

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES . (1 de 12 de 2018). Obtenido de
OBJETIVOS DE LA UIT EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO PARA EL
MILENIO:

<https://www.itu.int/itu-news/manager/display.asp?lang=es&year=2005&issue=04&ipage=millennium&ext=html>

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. (s.f.). *UIT*. Obtenido de UIT:

<https://www.itu.int/itu-news/manager/display.asp?lang=es&year=2005&issue=04&ipage=millennium&ext=html>

ANEXOS

Anexo A. Metodología de estudio de impacto



Anexo A.
Metodología Novena

(Hacer doble click)

Anexo B. Cuestionarios a empresas de telecomunicaciones



Anexo B.
Cuestionario Empresa

(Hacer doble click)

Anexo C. Metodología de medición del nivel de satisfacción del usuario



Anexo C.
Metodologia de Medic

(Hacer doble click)

Anexo D. Cuestionarios nivel de satisfacción del usuario



Anexo D. Encuestas
NSU.xlsx

(Hacer doble click)

Anexo E. Metodología de estudio de resultados y efectos sociales



Anexo E.
Metodologia Estudios

(Hacer doble click)